

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 15 de febrero de 2021. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue inadmitida, habiendo sido subsanada en el término legal. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00716-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor WILBER RENTERIA MANYOMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.494 respectivamente y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR al demandado señor WILBER RENTERIA MANYOMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.640, se sirva pagar a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma en unidades de valor real DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (10201,9393 UVR) por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación que al 06 de diciembre de 2020, representan la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.808.965).
2. Por el interés moratorio, equivalente al 6,945%, es decir una y media (1.5) el intereses remuneratorio pactado, siendo este el 4.63% E.A. sobre el capital insoluto de la pretensión anterior, desde el 16 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-315923 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicados en la Carrera 74 A No. 1B-34 barrio Prados del Sur de la ciudad Cali - Valle.

TERCERO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURANDUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2021 a
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA